que faciliten y colaboren en la elevación del nivel de formación profesional o humana de sus destinatarios, y cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines:

Resultando que de la antedicha escritura pública, que contie-ne la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación (los cuales en número de 28 artículos regulan todo lo concerniente a su denominación, régimen, personalidad, capacidad, domicilio, fines, medios, beneficiarios, organos de gobierno, patrimonio y regimen económico, extinción y liquidación) ha sido modificado el artículo 19 por acuerdo unánime del Patronato de la Funda-ción en su reunión del 18 de octubre último, cuya acta ha sido protocolizada por otra escritura número 3.116, de 23 del mismo mes y año, autorizada por el mismo fedatario, en la que subsiste el desecto observado para la validez de los acuerdos en segunda convocatoria, que exigen siempre una mayoria cualificada de dos

tercios del total de miembros de aquél: Resultando que la Fundación, cuyo domicilio ha sido establecido, con la debida autorización, en el edificio del Hotel Wellington, calle de Velázquez, número 8, de Madrid, ha sido dotada por la fundadora con un capital de veinticinco millones de pese-tas, según consta en la segunda de las estipulaciones de la Carta Fundacional, y se justifica con el resguardo de ingreso a nombre de la Institución en la Agencia Urbana número 146 del Banco Central, cantidad que posteriormente es transformada en bonos teléctricos FECSA y Unión Fenosa), según certificado expedido por la oficina principal del «B. N. P. España, Sociedad Anónimas, con domicilio en Génova, 27, de esta capital;

Resultando que la representación, gobierno, administración y dirección de la Fundación están atribuidos al primer Patronato que figura en la Carta Fundacional, integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente, doña Julia González Altuna; Vice-presidente, don José Luis Moratiel Iban; Secretario, don Bernardo Martinez González; y Vocales: don Antonio López Moreno, don Antonio Vaamonde Silva, don Honorio Gutierrez Gutierrez y don José M. Alvaro Villar, todos aceptan sus cargos y se posesionan de los mismos en el acto de comparecencia, a excepción de los señores Martínez González, López Moreno, Vaamonde

Silva y Gutiérrez Gutiérrez, que lo hacen en diligencias aparte;
Resultando que a la petición de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación deducida por el Vocal don José María Alvaro Villar, facultado para ello, se acompañan además de la precitada escritura de modificación del artículo 19 de los Estatulos los signientes documentos:

Estatutos, los siguientes documentos:

a) Plan de actividades para el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Fundación y el 31 de diciembre de 1989. En él se manifiesta que el coste total para cada uno de los años programados asciende a 2.500.000 pesetas, previendose su financiación con las rentas que se obtengan de los títulos (valores de su propiedad).

b) Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el período comprendido entre la fecha de constitución y el 31 de diciembre de 1985; y

c) El informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid;

Vistos el articulo 137 de la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio

de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación: Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el articulo 137

de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación reunen los requisitos exigidos por el artículo 1º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especi-ficaciones determinadas por los artículos 6º y 7.º de su texto. por lo que es de estimar que la misma reune las características de Fundación Docente Privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento, si bien es necesaria la modificación de la escritura número 3.116 de 23 de octubre de 1984 en el sentido de que, para la validez de los acuerdos que exigen una mayoria cualificada de dos tercios del total de los miembros del Patronato, es necesario este quórum tanto en primera como en segunda convocatoria:

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el primero de los resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado

normalmente establecido, su Patronato, con las facultades atri-

buidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus com-ponentes y, su capital inicial, constituido por veinticinco millones de pesetas invertidas en bonos electricos, según certificación ex-pedida por la oficina principal de «B. N. P. España, Sociedad Anónima», de Madrid:

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar, una vez estudiado su contenido, que cumple las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse cumplimiento a su primer objeto y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin: Considerando que establecido lo anteriormente expuesto,

dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educa-ción y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trá-

mites reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoria Juridica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Docente Privada de promoción la denominada Fundación «Wellington», de Madrid, con domicilio en la calle Velázquez, número 8, que ha sido instituida por dona Julia González Altuna en escritura pública número 2.006 de 19 de junio de 1984, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don Antonio Cuerda y de Miguel.

Segundo.-Encomendar su representación, gobierno y administración a su primer Patronato, integrado por las personas que figuran en el cuarto de los resultandos de este expediente, que

han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero. Aprobar el programa de actividades para el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Fundación y el 31 de diciembre de 1989, previéndose su financiación con las rentas del capital fundacional. y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos desde la misma iniciación al 31 de diciembre del corriente año.

Cuarto.-Llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de modificar la escritura pública número 3.116 de 23 de octubre de 1984, otorgada ante el mismo fedatario, en el sentido de que, para la validez de los acuerdos que exigen una mayoria cualificada de dos tercios del total de los miembros de aquel, es necesario este quórum tanto en primera como en segunda convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de febrero de 1985, P. D. (27 de marzo de 1982). el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

7905

ORDEN de 1 de abril de 1985 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lucas Verdú y otros contra resolución de este Departamento sobre incompatibilidades.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lucas Verdú y otros contra resolución de este Departamento sobre incompatibilidades, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 23 de noviembre de 1984, ha dictado Auto. cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda decretar la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado Auto en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

, Madrid, l de abril de 1985 - P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación. Carmen Virgili Rodón.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

7906

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de abril de 1985 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros docentes privados de Educación General Básica establecidos por la Orden de 16 de mayo de 1984.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» numero 101, de fecha 27 de abril de